

30

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós
(2022).

Rad. Verbal Sum. (Alimentos), de Angie Natalia Gutiérrez Reyes (menor de edad: V.A.L.G.) contra José Ledis Loaiza Aroca. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00053 00

Ante el silencio guardado por el demandado José Ledis Loaiza Aroca , en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Una vez vencido el termino de traslado a las partes, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir el interrogatorio a las partes, la cual se celebrara el día 29 (29) del mes de Septiembre del corriente año, a la hora de las dos y media (2 1/2 p.m.), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba, por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: Oficiese al Pagador del Ejército Nacional, con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que salario y demás emolumentos devenga el demandado como miembro activo que es de esa institución. Y, que deducciones legales se le hacen. Igualmente, para que informe si la menor de edad Valery Alexandra Loaiza Gutiérrez, por parte de esa institución, recibe subsidio familiar. En caso positivo, nos informe el monto y la suma reconocida se ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el banco Agrario de la localidad para que la reciba su progenitora quien la tiene bajo su cuidado. Líbrese la comunicación de rigor.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

El anterior, señalamiento comuníqueseles a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez